



Gilberto Romero Ruiz

ABOGADO

Especialista en Derecho de Familia
Pontificia Universidad Javeriana

Señor:

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO.

E. S. D.

Ref. **CONTESTACION DE LA DEMANDA.**

Proceso Declarativo de DEUMH.

Dte. ANGELA MARINA GIRATA GARCIA.

Ddo. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DELIO ORREGO LOPEZ (q.e.p.d.).

Rad. 500013110002-**2023-00080-00.**

GILBERTO ROMERO RUIZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece junto a mi correspondiente firma, actuando en mi condición de CURADOR AD LITEM, de los herederos indeterminados del señor DELIO ORREGO LOPEZ (q.e.p.d.), según designación proferida mediante auto de fecha Julio 18 de 2023, por medio del presente escrito procedo a dar contestación del libelo genitor del presente proceso, así:

RESPECTO A LOS HECHOS.

AL 1.- No le consta al suscrito, que se pruebe, dado que no conozco a las partes en litigio, luego me es imposible corroborar o desmentir la afirmación elevada por la parte demandante en el presente hecho.

AL 2.- No le consta al suscrito, que se pruebe, dado que no conozco a las partes en litigio, luego me es imposible corroborar o desmentir la afirmación elevada por la parte demandante en el presente hecho.

AL 3.- No le consta al suscrito, que se pruebe, dado que no conozco a las partes en litigio, luego me es imposible corroborar o desmentir la afirmación elevada por la parte demandante en el presente hecho.

AL 4.- No le consta al suscrito, que se pruebe, dado que no conozco a las partes en litigio, luego me es imposible corroborar o desmentir la afirmación elevada por la parte demandante en el presente hecho.

AL 5.- No es un hecho, es un requisito esencial para poder impetrar la presente demanda.



Gilberto Romero Ruiz

ABOGADO

Especialista en Derecho de Familia
Pontificia Universidad Javeriana

A LAS PRETENSIONES.

No me opongo a la declaración de la existencia de la unión marital de hecho siempre y cuando dentro del presente proceso se logre probar y demostrar los hechos en que se fundan.

Frente a la declaratoria de existencia de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, **me opongo a su declaración**, dado que entre la fecha de presentación de la demanda Agosto 21 de 2019 y la fecha de la presunta disolución de la sociedad por la muerte del presunto compañero permanente, ocurrida el día Diciembre 6 de 2014, transcurrió un término superior a un (1) año, presentándose ante ello el fenómeno prescriptivo de que trata el Art. 8 de la Ley 54 de 1990.

EXCEPCIONES DE MÉRITO.

1.- Prescripción de la oportunidad procesal para demandar la sociedad patrimonial.-

Frente a la declaratoria de existencia de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, **me opongo a su declaración**, dado que entre la fecha de presentación de la demanda Agosto 21 de 2019 y la fecha de la presunta disolución de la sociedad por la muerte del presunto compañero permanente, ocurrida el día Diciembre 6 de 2014, transcurrió un término superior a un (1) año, presentándose ante ello el fenómeno prescriptivo de que trata el Art. 8 de la Ley 54 de 1990.

2.- GENERICA O INNOMINADA ART. 282 DEL C.G.P.

Ruego al señor Juez, que de manera oficiosa declare probados los hechos que puedan servir de fuente de excepción de merito en el presente proceso.

PRUEBAS.

Téngase como tal los documentos obrantes en el cuaderno principal.



Gilberto Romero Ruiz

ABOGADO

Especialista en Derecho de Familia
Pontificia Universidad Javeriana

FUNDAMENTO DE DERECHO.

Invoco como fundamento las siguientes normas Ley 54 de 1990 Art. 2, Ley 979 de 2005; Arts 75, 77, 396 y ss. del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES.

El suscrito recibe notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 38 # 32-41 Of. 406 Edificio PARQUE SANTANDER - Centro de Villavicencio y en mi email gilbertoromeroruizabogado@gmail.com .

Respetuosamente,

GILBERTO ROMERO RUIZ.

c.c. 86.049.177 de V/cio.

T.P. 139.203 del C.S.J.